

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua POTABLE
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Recurrente:

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a treinta y uno de octubre dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 02045/INFOEM/IP/RR/2017 y 02047/INFOEM/IP/RR/2017 interpuestos por , en lo sucesivo el Recurrente, en contra de las respuestas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De las solicitudes de información.

Con fecha diecisiete y catorce de agosto de dos mil diecisiete respectivamente, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00071/OASTLALNE/IP/2017 y 00070/OASTLALNE/IP/2017 mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Solicitud 00071/OASTLALNE/IP/2017

“3) COPIA DEL PROCEDIMIENTO, o descripción de la página electrónica que contiene la normatividad que debe aplicarse, actividades a seguir o protocolo para que los Notificador/a-Visitador/a-Ejecutor/a, para la entrega de CITATORIOS a usuarios del servicio que presta el Organismo Público para cumplimentar ordenes de restricción de servicio de agua potable de uso doméstico y la colocación de sellos en ese sentido en el domicilio en donde se realiza la suspensión o restricción. Mencionando adicionalmente, el fundamento legal que rige tal procedimiento.”(sic).

Solicitud 00070/OASTLALNE/IP/2017

“SOLICITO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO O PROTOCOLO A APLICAR PARA EL CASO DE RESTRICCIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMESTICO EN DOMICILIO POR FALTA DE PAGO DE DOS O MAS BIMESTRES O POR LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN EL ART. 159 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE MEXICO, EN CASO DE EXISTIR DOCUMENTO REFERENTE AL PROCEDIMIENTO SOLICITO ESTE Y LA PAGINA ELECTRONICA DONDE SE LOCALIZA. POR ATENCION GRACIAS.”(sic).

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De las respuestas del sujeto obligado.

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, emitió respuestas en los siguientes términos para ambos recurso lo siguiente:

Solicitud 00071/OASTLALNE/IP/2017

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, México a
22 de Agosto de 2017*

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00071/OASTLALNE/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Le envío archivo electrónico con respuesta a su solicitud de información con número de folio SAIMEX 00071/OASTLALNE/IP/2017.

ATENTAMENTE

C. Juan Carlos Díaz López

Adjuntando un archivo con el nombre de: **CONTESTACIÓN SAIMEX 71.pdf**, que contiene el oficio OPDM/UT/00507/2017 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, expedido por la Directora de Administración y Finanzas y Comercialización del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, en el cual hace del conocimiento que la pagina que contiene la normatividad del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, se encuentra en la siguiente dirección electrónica <http://www.opdmtlalnepantla.gob.mx/transparencia/>: la cual se complementa con la página del Gobierno del Estado de México

<http://legislaciondomex.gob.mx/legistel> y respecto al fundamento legal del procedimiento se encuentra previsto en los artículos 47, 48 y 50 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tlalnepantla y 159 segundo párrafo de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Solicitud 00070/OASTLALNE/IP/2017

*ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, México a
22 de Agosto de 2017*

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00070/OASTLALNE/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Le envío archivo electrónico con respuesta a su solicitud de información con número de folio SAIMEX 00070/OASTLALNE/IP/2017

ATENTAMENTE

C. Juan Carlos Díaz López

Adjuntando un archivo con el nombre de: **CONTESTACIÓN SAIMEX 70.pdf**, que contiene el oficio OPDM/UT/00504/2017 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, expedido por la Directora de Administración y Finanzas y Comercialización

del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, en el cual hace del conocimiento que el procedimiento que se aplica es el establecido en los artículo 47, 48 y 50 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tlalnepantla y 159 segundo párrafo de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, 1 al 198 del Código de Procedimientos Administrativos el Estado de México, normas que pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas <http://www.opdmtlalnepantla.gob.mx/transparencia/> y en la página del Gobierno del Estado de México: <http://legislación.edomex.gob.mx/legistel>, sin dejar de mencionar que no se maneja ningún tipo de protocolo, únicamente se aplican los dispositivos legales antes mencionado según sea el caso que se presente.

TERCERO. De los recursos de revisión.

Inconforme con las respuestas por parte del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente en fecha tres de septiembre de dos mil diecisiete, interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los expedientes números 02045/INFOEM/IP/RR/2017 y 02047/INFOEM/IP/RR/2017, en los cuales aduce, las siguientes manifestaciones:

Recurso 02045/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

“El oficio numero OPDFM/DAFC/01783/17 de fecha 21 de agosto de 2017 suscrito por la Directora de Administración Finanzas y Comercialización del OPDM Tlalnepantla, en respuesta a la solicitud SAIMEX/00071/OASTLALNE/IP/2017, en la esta solicitud se le requiere un procedimiento en particular y remite a la pagina de toda la legislación del Estado de México.”(Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

“Se debe precisar, el vinculo exacto donde se encuentra el procedimiento pedido en el requerimiento inicial. No se le requiere toda la legislación (<http://legislacion.edomex.gob.mx/legistel>) del Estado de México, se le requiere un procedimiento específico el señalado en el requerimiento inicial. se estima debe precisar dentro de esa página el vínculo exacto y correcto del procedimiento solicitado.” (Sic).

Recurso 02047/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

“El oficio número OPDM/DAFC/01781/17 de fecha 21 de agosto de 2017 suscrito por la Directora de Administración, Finanzas y Comercialización de la OPDM Tlalnepantla, Mediante el cual pretende dar respuesta a solicitud de información SAIMEX/0070/OASTLALNE/IP/2017.”(Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

“En el requerimiento de información se solicita un procedimiento específico, y la respuesta es que sea consultada en la página del gobierno del Estado de México, <http://legislacion.edomex.gob.mx/legistel>, cita como normas los artículos de todo el Código de Procedimientos Administrativos, atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia, se requiere que de la pagina que despliega TODA la legislación del Estado de México, la ubicación precisa de la norma específica solicitada, y de las disposiciones jurídicas cuáles son de exacta aplicación al

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

procedimiento requerido ya que cita 198 artículos de un mismo Código, en todo caso indicar en cada uno de ellos la relación que guarda con el procedimiento específico solicitado. SOLICITO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO O PROTOCOLO A APLICAR PARA EL CASO DE RESTRICCIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMESTICO EN DOMICILIO POR FALTA DE PAGO DE DOS O MAS BIMESTRES O POR LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN EL ART. 159 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE MEXICO, EN CASO DE EXISTIR DOCUMENTO REFERENTE AL PROCEDIMIENTO SOLICITO ESTE Y LA PAGINA ELECTRONICA DONDE SE LOCALIZA. POR ATENCION GRACIAS.”(Sic).

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Los medios de impugnación presentados mediante recursos de revisión con número 02045/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez** y 02047/INFOEM/IP/RR/2017 le fue turnado al Comisionada **Eva Abaid Yapur**, ambos por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales recayeron acuerdos de admisión en fecha ocho de septiembre de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

No obstante, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Órgano Autónomo determinó la acumulación de los recursos de revisión citados a efecto de que esta Ponencia formulará y presentará el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que el Recurrente no emitió manifestación alguna, por parte del Sujeto Obligado emitió informe justificado en fecha veintiuno de septiembre mediante dos archivos cada uno, de los cuales se desprende que no aportó nuevo elementos para encuadrar en la hipótesis jurídica

establecida en el artículo 185 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no obstante se adjuntaran, al momento de notificar la presente resolución.

Del cierre de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta los cierres de instrucción en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que los recursos de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos **no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo**, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Es necesario retomar los requerimientos del solicitante que versan específicamente en obtener: respecto de la solicitud 00071/OASTLALNE/IP/2017, copia del procedimiento, o descripción de la página electrónica que contiene la normatividad que debe aplicarse, actividades a seguir o protocolo para que los Notificador/a-Visitador/a-Ejecutor/a, para la entrega de citatorios a usuarios del servicio que presta el Organismo Público para cumplimentar ordenes de restricción de servicio de agua potable de uso doméstico y la colocación de sellos en ese sentido en el domicilio en donde se realiza la suspensión o restricción, mencionando adicionalmente, el fundamento legal que rige tal procedimiento, y de la solicitud 00070/OASTLALNE/IP/2017, el procedimiento establecido o protocolo a aplicar para el caso de restricción de servicio de agua potable para uso doméstico en domicilio por falta de pago de dos o más bimestres o por las infracciones descritas en el artículo 159 de la ley de aguas del Estado de México, en caso de existir documento referente al procedimiento solicito este y la página electrónica donde se localiza.

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Se destaca que para ambas solicitudes el Sujeto Obligado, emitió fundamentalmente la misma respuesta, situación que no satisfizo la pretensión del Recurrente, razón por la que suscribió recursos de revisión.

Por ello analizaremos tanto los requerimientos solicitados, así como la respuesta, con la finalidad de establecer si la pretensión del Recurrente fue colmada.

Los requerimientos solicitados fueron los siguientes:

1. El procedimiento, o descripción de la página electrónica que contiene la normatividad que debe aplicarse, actividades a seguir o protocolo para que los Notificador/a-Visitador/a-Ejecutor/a, para la entrega de citatorios a usuarios del servicio que presta el Organismo Público para cumplimentar ordenes de restricción de servicio de agua potable de uso doméstico y la colocación de sellos en ese sentido en el domicilio en donde se realiza la suspensión o restricción.
2. Mencionar el fundamento legal que rige tal procedimiento.
3. Solicito el procedimiento establecido o protocolo a aplicar para el caso de restricción de servicio de agua potable para uso doméstico en domicilio por falta de pago de dos o más bimestres o por las infracciones descritas en el art. 159 de la ley de aguas del Estado de México.

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Partimos del hecho de que la información solicitada no es del todo claro ya que en la solicitud 00071/OASTLALNE/IP/2017, el particular menciona que requiere el procedimiento o descripción de la página electrónica que contiene la normatividad que debe aplicarse y también menciona “o” el protocolo, siendo un poco confuso el requerimiento, por ello debemos mencionar que el ciudadano al no manifestar con claridad su requerimiento este quedará de la siguiente manera: “copia del procedimiento que se lleva a cabo para la entrega de citatorios, restricción del servicio de agua potable y colocación de sellos para usuarios del servicio de agua potable y fundamento legal para llevar a cabo dicho procedimiento” y por lo que respecta a la solicitud 00070/OASTLALNE/IP/2017, versa en similar situación, con la diferencia en que aquí manifiesta lo siguiente “o por la infracciones descritas en el artículo 159 de la ley de agua del Estado de México”.

Primeramente debemos señalar que la base del requerimiento versa en dar a conocer el procedimiento, por ello señalemos que la Ley Orgánica Municipal establece en su artículo 31¹ fracción I, que para brindar los servicios públicos siendo uno de estos la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales, especificados en el artículo 125² del mismo ordenamiento legal antes citado,

¹ Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

2 Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

se deberá expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas necesarios para la prestación de estos servicios públicos, entendiéndose el procedimiento solicitado.

Ahora bien la Ley de Agua del Estado de México menciona en su artículo 6³ fracción LIX, que se entenderá por restricción, al acto de limitar temporalmente a los usuarios por falta de cumplimiento de obligaciones, por su parte el artículo 159 menciona que la restricción del suministro de agua potable se hará hasta en un 75% por la falta de dos o más periodos debidamente notificados.

Artículo 159.- Las infracciones que procedan en los términos de los artículos anteriores serán independientes de las relativas a la restricción del servicio o a las que procedan por la responsabilidad penal que resulte. La restricción en el suministro de agua potable se hará hasta en un 75%, por la falta de pago de dos o más periodos debidamente notificados o por incurrir en alguno de los supuestos del artículo 155 de esta Ley, procediendo el restablecimiento del servicio una vez que hayan sido cubiertos los créditos fiscales a cargo del usuario, subsanadas las irregularidades y cubiertos los gastos originados por motivo de la restricción, con independencia de otra u otras responsabilidades en que pudiera incurrir el infractor.

Del precepto legal en cita se advierte que efectivamente se restringirá el servicio de consumo de agua cuando los usuarios no hayan realizado los pagos correspondientes por el servicio otorgado

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

³ Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: LIX. Restricción: La acción de limitar temporalmente los servicios al usuario por falta de cumplimiento de sus obligaciones o por otras causas previstas en esta Ley;

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por otro lado tenemos lo que establece el artículo 118 y 119 del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en donde se señala que el servicio de agua potable solo se podrá suspender en los supuestos previstos por la ley de Agua, siendo este la omisión de pago de dos o más periodos, como se muestra a continuación:

Artículo 118. Los servicios de agua potable, de drenaje y alcantarillado no podrán suspenderse, salvo en los supuestos previstos por la Ley, previa información a los usuarios, por los medios que resulten idóneos.

Artículo 119. La restricción del servicio de agua potable hasta el límite previsto por la Ley podrá realizarse respecto del volumen suministrado y/o por un plazo determinado dentro de un periodo de treinta días.

Ahora bien el Sujeto Obligado en su respuesta menciona que se rigen bajo el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, el cual establece lo siguiente:

Artículo 16.- El Director General, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

...

XXI. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor del Organismo, así como ejercer los actos de autoridad fiscal y tramitar los procedimientos y procesos administrativos respectivos;

XXII. Imponer las sanciones por infracciones a las disposiciones legales en la materia, por sí, o mediante delegación expresa y por escrito;

Artículo 18.- Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades y para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en diversos ramos de la Administración

del Organismo, el Director General se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I. Oficinas de la Dirección General;

III. Dirección de Construcción y Operación Hidráulica;

IV. Delegación Zona Oriente;

V. Dirección Jurídica; y

VI. Contraloría Interna.

Artículo 28.- *Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Administración, Finanzas y Comercialización, contará con las siguientes unidades administrativas:*

...

III. Subdirección de Comercialización:

a) Departamento de Lectura y Facturación;

b) Departamento de Liquidaciones y Padrón;

c) Departamento de Atención a Usuarios;

d) Departamento de Supervisión de Cuentas;

e) Departamento de Ejecución Fiscal; y

f) Unidad Comercial Zona Oriente.

Artículo 40.- *La Subdirección de Comercialización; es la unidad administrativa responsable de la facturación y cobro de los derechos por la prestación de los servicios a cargo del Organismo, así como de hacer exigibles los créditos fiscales derivados del incumplimiento de las contribuciones, y tendrán las atribuciones siguientes:*

...

XVIII. Coordinar con la Subdirección de Operación Hidráulica, la restricción del suministro de agua potable, agua tratada y drenaje, a usuarios en rezago de créditos fiscales, previa resolución del procedimiento administrativo que corresponda; y

...

Artículo 47.- *Para el ejercicio de sus atribuciones, el Departamento de Supervisión de Cuentas, se auxiliará de técnicos e inspectores, para realizar las siguientes funciones:*

I. Practicar visitas de verificación e inspección;

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- II. Levantar Actas Administrativas derivadas de las visitas de verificación e inspección;*
- III. Revisar e instalar aparatos medidores; y*
- IV. Las demás que le delegue expresamente o por escrito el Subdirector de Comercialización.*

Artículo 48.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Ejecución Fiscal, las siguientes:

...

- V. Coordinar con la Subdirección de Operación Hidráulica, la restricción del suministro de los servicios de agua potable, agua tratada y drenaje, a usuarios en rezago de créditos fiscales, previa autorización de la Subdirección de Comercialización;*

Artículo 50.- Para el ejercicio de sus atribuciones la Subdirección de Comercialización y el Departamento de Ejecución Fiscal se auxiliarán de Notificadores, Visitadores y/o Ejecutores, quienes tendrán las siguientes facultades:

- I. Realizar notificaciones;*
- II. Realizar restricción de suministro de agua potable, agua tratada y drenaje;*
- III. Realizar diligencias de requerimiento de pago y embargo;*
- IV. Realizar reconexiones de servicios por motivos de restricción; y*
- V. Las demás que les delegue, expresamente o por escrito, el Subdirector de Comercialización.*

De los preceptos legales en cita, se advierte que el Director General de este Organismo, dentro de sus obligaciones se encuentra la de ejercer actos de autoridad fiscal, imponer sanciones por infracciones.

Así el Organismo tendrá diversas unidades administrativas para el despacho de sus asuntos, dentro de ellas se encuentra la dirección de administración y finanzas y comercialización, esta subdirección de comercialización es la responsable de la

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

facturación y cobro de los derechos por la prestación del servicio, así como también de hacer exigibles los créditos fiscales, entendiéndose por crédito fiscal como el ingreso que tiene derecho a percibir el Sujeto Obligado en sus funciones de derecho público que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, en este caso por el incumplimiento a contribuyentes, esta subdirección deberá coordinarse con la Subdirección de Operación Hidráulica para la restricción del suministro de agua potable para los usuarios con rezago en sus pagos, previa resolución del procedimiento administrativo, así mismo esta subdirección junto con el departamento de ejecución fiscal se auxiliara de notificadores visitadores y ejecutores quienes tendrán la facultad para realizar notificaciones, así como restringir el suministro de agua potable.

En este sentido podemos advertir que en efecto dentro del presente reglamento se le otorga atribuciones a la subdirección de comercialización para poder realizar notificaciones y restringir el servicio de agua potable a los usuarios con rezagos en sus pagos.

En este orden de ideas, como quedo establecido tanto en la Ley de Agua del Estado de México, así como en el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, en ambos se establece que la autoridad podrá realizar la restricción del servicio de agua potable para los usuarios por la falta de pago

Sujeto Obligado:

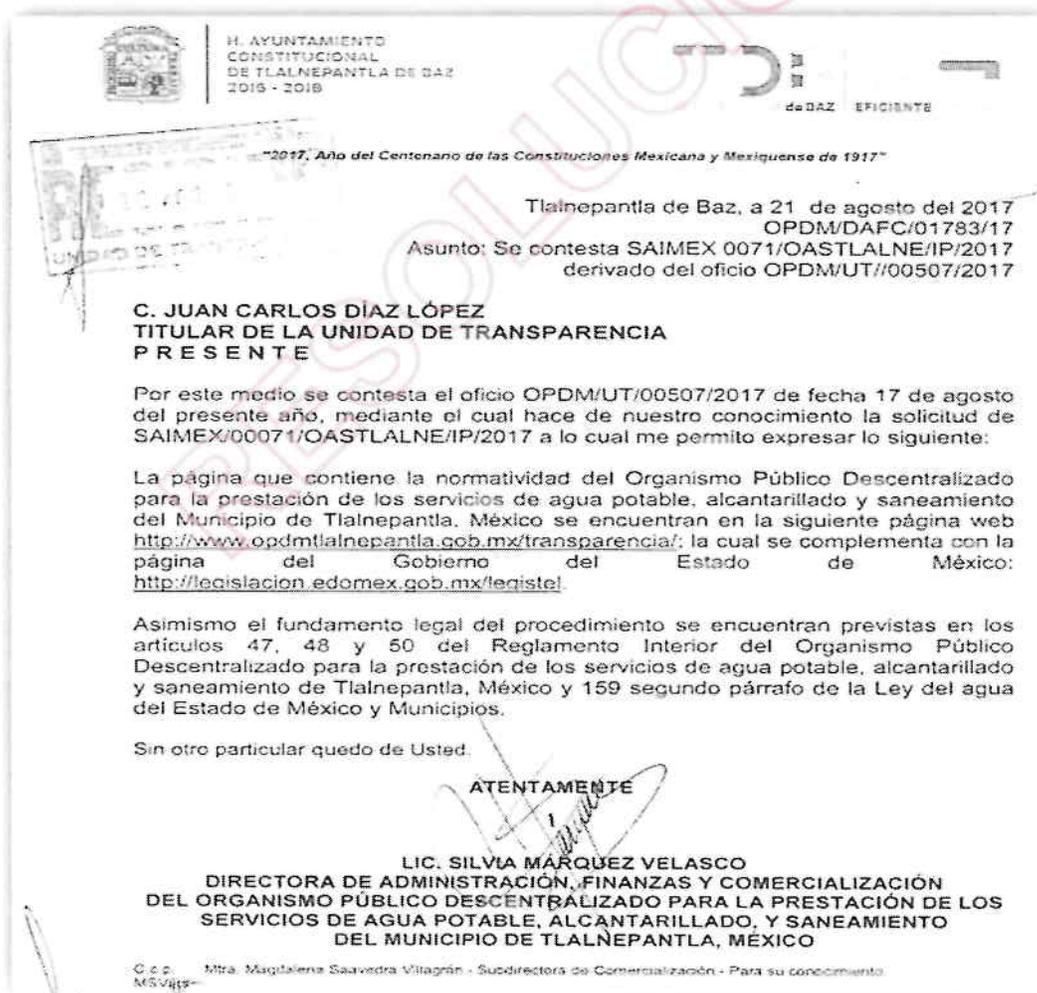
Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de dos o más períodos debidamente notificados o bien por tener un crédito fiscal derivado del pago de este servicio, por lo tanto dicho requerimiento se encuentra colmado.

En relación a la respuesta que otorgo el Sujeto Obligado, se muestra lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2016 - 2018

de BAZ EFICIENTE

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Tlalnepantla de Baz, a 21 de agosto del 2017
OPDM/DAFC/01783/17
Asunto: Se contesta SAIMEX 0071/OASTLALNE/IP/2017
derivado del oficio OPDM/UT//00507/2017

C. JUAN CARLOS DÍAZ LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por este medio se contesta el oficio OPDM/UT/00507/2017 de fecha 17 de agosto del presente año, mediante el cual hace de nuestro conocimiento la solicitud de SAIMEX/00071/OASTLALNE/IP/2017 a lo cual me permito expresar lo siguiente:

La página que contiene la normatividad del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México se encuentran en la siguiente página web <http://www.opdm.tlalnepantla.gob.mx/transparencia/>; la cual se complementa con la página del Gobierno del Estado de México: <http://legislacion.edomex.gob.mx/legiste/>.

Asimismo el fundamento legal del procedimiento se encuentran previstas en los artículos 47, 48 y 50 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tlalnepantla, México y 159 segundo párrafo de la Ley del agua del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. SILVIA MÁRQUEZ VELASCO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y COMERCIALIZACIÓN
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO

C. c. p. Mtra. Magdalena Saavedra Villagrán - Subdirectora de Comercialización - Para su conocimiento
MSV/jjs

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

De dicha respuesta podemos observar, que el Sujeto Obligado hace referencia a los fundamentos jurídicos, que rigen la realización de la restricción del servicio de agua potable a los usuarios con rezagos en sus pagos.

No pasa desapercibido que en su respuesta el Sujeto Obligado manifiesta que el procedimiento se aplica de acuerdo al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como se muestra a continuación.

El procedimiento que se aplica es el establecido en los artículos 47, 48 y 50 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tlalnepantla, México; 159 segundo párrafo de la Ley del agua del Estado de México y Municipios; 1 al 198 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, normas que pueden ser consultados en las siguientes <http://www.opdmtlalnepantla.gob.mx/transparencia/>; y en la página del Gobierno del Estado de México: <http://legislacion.edomex.gob.mx/legistel>. No omito hacer de su conocimiento que no se maneja ningún tipo de protocolo únicamente se aplican los dispositivos legales antes mencionados según sea el caso que se presente.

En razón de lo anterior, se prevé que el Sujeto Obligado aplica supletoriamente lo establecido en dicho ordenamiento legal, en este sentido analizaremos lo que se encuentra establecido en dicho ordenamiento legal:

Artículo 7.- Las promociones y actuaciones del procedimiento y proceso administrativo se presentarán o realizarán en forma escrita. Cuando una diligencia se practique de manera oral, deberá documentarse inmediatamente su desarrollo. Para documentar el procedimiento y proceso administrativo podrán utilizarse impresos que estén legalmente autorizados, ...

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Artículo 9.- Toda promoción que sea presentada por escrito deberá contener la firma autógrafa de quien la formule, requisito sin el cual no se le dará curso. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital.

Artículo 12.- Las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, que deberá publicarse, en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en la «Gaceta del Gobierno» o en la del municipio cuando se trate del calendario municipal. La existencia de personal de guardia no habilita los días.

Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Artículo 24.- Las notificaciones se efectuarán, a más tardar, el día siguiente al en que se dicten las resoluciones o actos respectivos.

Artículo 25.- Las notificaciones se harán:

Personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades administrativas, en su caso, cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados. También podrán efectuarse por correo certificado con acuse de recibo;

Artículo 26. Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado en el procedimiento o proceso administrativo. Cuando el procedimiento administrativo se inicie de oficio, las notificaciones se practicarán en el domicilio registrado ante las autoridades administrativas.

...

Para el caso de las notificaciones realizadas en el domicilio físico, estas se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente y de negarse a recibirlo, se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del propio domicilio. Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio. En los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio.

En el momento de la realización de la notificación física se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación. El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación, contará con fe pública respecto de los datos y circunstancias que asiente y sus actos gozan de presunción de legalidad.

Artículo 27.-, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieren las mismas.

Artículo 28.- Las notificaciones surtirán sus efectos:

I. Las personales, a partir del día siguiente hábil de la fecha en que fueren practicadas;

Artículo 31.- El cómputo de los plazos se sujetará a las siguientes reglas:

I. Comenzarán a correr desde el día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento;

II. En los plazos fijados en días por las disposiciones legales, autoridades administrativas o Tribunal, sólo se computarán los días hábiles;

III. En los plazos señalados en años o meses y en los que se fije una fecha determinada para su extinción, se entenderán comprendidos los días inhábiles; y

IV. Los plazos señalados en horas y los relativos al cumplimiento del acuerdo de suspensión del acto impugnado, se contarán de momento a momento.

Artículo 128.- Las autoridades administrativas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, conforme a las siguientes reglas:

I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de autoridad administrativa competente, en el que se expresará:

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

a) El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.

b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.

d) El objeto y alcance que ha de tener la visita.

e) Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.

f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;

III. Los visitantes entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia;

IV. Al iniciarse la verificación, los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;

V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitantes para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento;

VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitantes el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;

VII. Los visitantes harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;

VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitantes firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;

IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión; y

X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

...

Artículo 129.- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:

I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- a) El nombre de la persona a la que se dirige.
- b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
- c) El objeto o alcance de la diligencia.
- d) Las disposiciones legales en que se sustente.
- e) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.
- f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

II. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:

a) La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.

b) Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.

c) El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.

d) Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia.

Artículo 132.- El procedimiento terminará por:

I. Desistimiento;

II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas;

De la fundamentación jurídica antes inserta se aprecia que las actuaciones inherentes al procedimiento administrativo se llevaran a cabo de forma escrita, mediante documentos impresos oficiales legalmente autorizados, en los casos que una diligencia se lleve a cabo de forma oral, deberá suscribirse un acta respectiva, se especifica que los documentos que se elaboren deberán contener la firma autógrafa de quien formule el documento, para el caso de que el promovente no sepa firmar o este impedido para hacerlo, pondrá su huella digital en el documento, las actuaciones se realizaran en días y horarios hábiles, para el caso de que sean resoluciones, la notificación se hará al día siguiente, para el caso de personas físicas, estas notificaciones se harán personalmente en el domicilio físico, para el caso de que no se encuentre la persona en el domicilio, se dejara un citatorio con cualquier persona, para que se le espere al día hábil siguiente

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

en un horario específico, para los casos en que se nieguen a recibir el citatorio o no se encuentre alguna persona para recibirlo, se deberá fijar en un lugar visible el documento, para el caso de la diligencia de igual manera si se niegan a realizarla, se fijara en un lugar visible, las notificaciones, se harán en días y horarios hábiles y surtirán efectos a partir del día siguiente hábil, así también se señalan diversos plazos en las actuaciones del proceso, por otro lado se especifica que para cumplir con las disposiciones legales de las autoridades, se podrán hacer visitas de verificación, en términos de las leyes y reglamentos aplicables en la materia, en estas visitas se deberá señalar el nombre de la persona a quien se le practica la visita, el nombre de los servidores públicos que efectúan la visita, el objeto y alcance, los fundamentos legales que sustentan dicho acto, nombre, cargo y firma de quien emite la orden, esta visita se llevara a cabo en el lugar en donde se especifica en la orden, se deberán identificar los servidores públicos que practiquen la visita, en las visita se solicitara dos testigos, se deberá dar acceso al lugar, zona u objeto de la visita, todo acto derivado de la visita deberá estar suscrito en un documento, todos quienes integren la visita deberán firma el acta y se entregara una copia al visitado, se podrán ofrecer pruebas y presentar observaciones por parte del visitado en dicho acto.

Para el caso de privación de derechos, se otorgara garantía de audiencia, conforme a lo siguiente, el citatorio contendrá nombre de a quien se dirige, lugar fecha y hora, objeto y alcance, fundamentación legal que sustente el acto, el derecho del interesado a aportar pruebas, nombre, cargo y firma de la autoridad competente y dicha

diligencia se desahogará en términos del citatorio, la autoridad dará a conocer al particular las pruebas que obran en el expediente, se admitirán las pruebas, se formularán alegatos, en caso de que no se presente el particular el día y a la hora pactada se tendrá por satisfecha, por último el procedimiento concluirá una vez que se haya convenido las partes.

De lo anterior podemos concluir que en el Código de Procedimientos Administrativos, fundamenta el procedimiento que se lleve a cabo para realizar notificaciones, por parte de las autoridades facultadas para realizar procedimientos administrativos, por lo tanto este requerimiento se encuentra colmado, sin embargo no se especifica cómo será el procedimiento para colocar sellos en los domicilios, se habla en general de cualquier procedimiento, por lo tanto en los casos específicos, como es la solicitud de información, las autoridades en la materia tienen la facultad de emitir manuales de procedimientos para llevar a cabo sus procedimientos administrativos, de acuerdo al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, en donde se establece que los Ayuntamientos podrán expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, atento a ello, en el caso de que el Sujeto Obligado haya emitido un manual de procedimiento en específico para la entrega de citatorios, restricción del servicio de agua potable y colocación de sellos para usuarios del servicio de agua potable, deberá entregarlos al particular.

Por último y no menos importante debemos señalar, que el ciudadano en sus solicitud de información 00070/OASTLALNE/IP/2017, hizo alusión al procedimiento que se lleva a cabo para la, restricción del servicio de agua potable de uso doméstico por la falta de pago de dos o más periodos “o” por las infracciones descritas en el artículo 159 de la Ley de Agua del Estado de México, para ellos citemos lo que establece dicho ordenamiento legal:

Artículo 159.- Las infracciones que procedan en los términos de los artículos anteriores serán independientes de las relativas a la restricción del servicio o a las que procedan por la responsabilidad penal que resulte.

La restricción en el suministro de agua potable se hará hasta en un 75%, por la falta de pago de dos o más periodos debidamente notificados o por incurrir en alguno de los supuestos del artículo 155 de esta Ley, procediendo el restablecimiento del servicio una vez que hayan sido cubiertos los créditos fiscales a cargo del usuario, subsanadas las irregularidades y cubiertos los gastos originados por motivo de la restricción, con independencia de otra u otras responsabilidades en que pudiera incurrir el infractor

Es este artículo se menciona que las infracciones son independiente a la restricción del servicio de agua potable, estas infracciones remiten a lo establecido en el artículo 155, que prevé que lo siguiente:

Artículo 155.- Constituyen infracciones a la presente Ley y serán sancionadas por las autoridades del agua, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I. Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados en el convenio de asignación o permiso correspondiente*
- II. Modificar y desviar, ocupar, usar o aprovechar vasos, depósitos, cauces o bienes inherentes de jurisdicción estatal, sin el permiso correspondiente;*
- III. Alterar, sin la autorización correspondiente, la infraestructura hidráulica concesionada;*

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- IV. Oponerse a la realización de las visitas de verificación o inspección, o a proporcionar la información requerida por las autoridades;*
- V. Incumplir las obligaciones derivadas del título de concesión, del convenio de asignación o de los permisos otorgados en los términos de esta Ley;*
- VI. Omitir la inscripción del título de concesión, del convenio de asignación o de los permisos, así como sus modificaciones, en el Registro Público del Agua;*
- VII. Ejecutar o consentir que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;*
- VIII. Prestar los servicios a que se refiere la presente Ley o en forma distinta sin la autorización correspondiente;*
- IX. Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua;*
- X. Impedir la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga, en los términos de las disposiciones aplicables; XI. Causar alteraciones al aparato medidor de consumo de agua potable por:*
- a) La violación de los sellos del mismo;*
- b) No mantenerlo en condiciones de servicio;*
- c) Retirar o variar la colocación del medidor sin la autorización correspondiente;*
- d) Abstenerse de informar de su mal funcionamiento a la autoridad competente;*
- XII. Oponerse a la revisión de los aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga;*
- XIII. Incumplir cualquiera de las obligaciones en materia de descargas de aguas residuales;*
- XIV. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de distribución;*
- XV. Abstenerse de reparar fugas de agua en la infraestructura domiciliaria;*
- XVI. Suministrar agua para uso domestico que no haya sido sujeta a procesos de potabilización o desinfección;*
- XVII. Suministrar agua potable o tratada a través de pipas, en violación a la normatividad aplicable; y*
- XVIII. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señala esta Ley y su Reglamento*

Las infracciones a las que hace referencia el artículo 155 de la Ley del Agua del Estado de México, se impondrán por usar mayor volumen de agua del designado, utilizar el servicio sin el permiso correspondiente, alterar la infraestructura hidráulica, oponerse a visitas de inspección entre otras.

Las multas serán impuestas por las autoridades competentes mismas que estarán a lo dispuesto en el Código de Procedimientos administrativos, sin embargo no se advierte un procedimiento en específico emitido por el Sujeto Obligado, por ello deberá proporcionar al Recurrente en caso de poseerlo el procedimiento para imponer las sanciones descritas en el artículo 159 de la Ley del Agua del Estado de México.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se **modifican** las respuestas a la solicitud de información 00071/OASTLALNE/IP/2017 y 00070/OASTLALNE/IP/2017, en términos del considerando cuarto, mismos que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado.

SE RESUELVE

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas del Sujeto Obligado, en los recursos de revisión **02045/INFOEM/IP/RR/2017** y **02047/INFOEM/IP/RR/2017**, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de ésta resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** al Sujeto Obligado, haga entrega al Recurrente a través del SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas, lo siguiente:

1. El documento en donde conste el procedimiento que se lleva a cabo para la entrega de citatorios, restricción del servicio de agua potable de uso doméstico por la falta de pago de dos o más periodos y colocación de sellos en domicilios, vigente.
2. Fundamento legal que rige el procedimiento para la colocación de sellos en los domicilios en donde se realiza la suspensión o restricción del servicio de agua potable de uso doméstico.
3. El documento en donde conste el procedimiento que se lleva a cabo para imponer infracciones descritas en el artículo 159 de la Ley del Agua del Estado de México, vigente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución e informes justificados al Recurrente, mediante el SAIMEX.

QUINTO. Hágase del conocimiento al Recurrente que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, CON VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA ROSAS CAMARILLO.

Sujeto Obligado:

Organismo Público Descentralizado Para la
Prestación de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Josefina Román Vergara

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).

RESOLUCIÓN